



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 30 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 275-2022-CU.- CALLAO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2022, en el punto de agenda 6. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 6.2 Mg. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMENEZ, Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, Mg. WILFREDO MENDOZA QUISPE y Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE. (Expedientes N°s 2010123, 2014607 y 2021977).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad concordante con artículo 58 de la ley antes acotada;

Que, de otro lado, el artículo 75 de la Ley Universitaria establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, concordante con la ley universitaria, el artículo 262 del Estatuto señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el presente caso, está relacionado con una denuncia contra los docentes EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ por abandono de trabajo y a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, WILFREDO MENDOZA QUISPE y ÉDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, porque habrían presuntamente encubierto el abandono de trabajo, siendo el caso que el profesor Emilio Castillo es docente ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO adscrito al Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM) en la Universidad Nacional del Callao (UNAC), desde el año 2008 a la fecha, y asimismo es profesor ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA en el Departamento de Matemática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), desde el 15 de diciembre de 2018, y que se encontraba incompatible en parte de diciembre del 2018, y en los meses de enero y febrero del 2019, al laborar simultáneamente como docente asociado a Tiempo Completo en la UNAC y como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM; asimismo, que presentó LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, desde el 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, con la finalidad de ir a laborar como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM, no siendo esta un motivo particular al sistema público; además que, su petición fue avalada por el Director del Departamento de Matemática WILFREDO MENDOZA QUISPE, toda vez que dio su informe FAVORABLE para que el citado docente haga uso de la licencia por un año, y lo mismo hizo el decano de la FCNM Roel Vidal Guzmán, quien emitió su resolución decanal N° 057-2019-D-FCNM del 21 de marzo de 2019, proponiendo al Consejo Universitario la licencia solicitada por el profesor Castillo Jiménez; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 486-2019-OAJ opina favorablemente para que se apruebe la licencia sin goce de haber por un año, y de acuerdo con nuestro Reglamento de Licencias esta duración corresponde a las licencias sin goce de haber por CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, que no es el presente caso; y que en base a estos dictámenes, contribuyeron de manera determinante para que el Consejo Universitario apruebe la petición del profesor EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, a través de la Resolución No 196-2019-CU; y como es de verse, estas dos autoridades de la FCNM originaron y contribuyeron para que se le otorgue al profesor Castillo Jiménez una licencia presuntamente ilegal;

Que, aun no teniendo el derecho de tener una licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales por más de 3 meses, el 25 de febrero mayo de 2020, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, con la finalidad de seguir laborar como docente a dedicación exclusiva en la UNMSM, y sin esperar a que se le autorice oficialmente mediante resolución de Consejo Universitario, se auto otorgó licencia por este periodo; y por el contrario, de acuerdo con la Resolución No 196-2019-CU notificada al decano, y siendo también de conocimiento del profesor Wilfredo Mendoza Quispe, director de Departamento Académico de Matemática, el profesor Emilio Castillo debió incorporarse a sus labores de docente el 01 de marzo de 2020, sin embargo, este docente no lo hizo porque continuó laborando a dedicación exclusiva en la UNMSM. Por tanto, el día 06 de marzo del 2020, después de haber transcurrido tres (03) días consecutivos de inasistencia, el director del Departamento de Matemática Wilfredo Mendoza y el decano de la FCNM Roel Vidal, debieron informar para que la UNAC inicie proceso administrativo disciplinario para que realice las investigaciones sobre la conducta del profesor Emilio Castillo; asimismo, el profesor Emilio Castillo con fecha 20-01-2021 ingresó a mesa de parte de la FCNM su solicitud de cambio de dedicación de profesor Tiempo Completo a Tiempo Parcial y que, el decano de la FCNM Roel Vidal, después de presuntamente haber encubierto el abandono de trabajo del profesor Emilio Castillo, sorprendió a los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática poniendo en agenda de la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero, haciendo aprobar en este órgano colegiado el cambio de dedicación solicitado por el profesor Castillo Jiménez, y que al respecto el profesor Wilfredo Mendoza también dio su opinión FAVORABLE, tal como se observa en el Oficio N°006- 2021-DAM-FCNM del 28 de enero de 2021;

Que, con fecha 26-02-2021, el profesor Emilio Castillo solicitó su reincorporación al Departamento Académico de Matemática, pretendiendo eludir su responsabilidad de haber abandonado su trabajo en la UNAC, asimismo, el decano de la FCNM, profesor Roel Vidal, puso como punto de agenda para la sesión del Consejo de Facultad de fecha 13-03-2021, para que se apruebe la



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

reincorporación del profesor Castillo Jiménez no habiendo resolución de CU que haya autorizado la prórroga de licencia por un año más, estando su situación laboral en abandono de trabajo, de esta forma, tanto el profesor Wilfredo Mendoza como el profesor Roel Vidal pretenden encubrir las inasistencias del profesor Castillo Jiménez por un año desde 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021 y consecuentemente no cabe la aprobación de incorporación a partir del 01 de marzo del 2021;

Que, finalmente, los denunciantes refieren que el actual de director encargado del Departamento Académico de Matemática de la FCNM, Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, también vendría encubriendo el abandono de trabajo del profesor Emilio Castillo, al haberle asignado carga lectiva en el semestre académico 2021-A, conociendo que estaba en abandono de trabajo, al no tener resolución de prórroga de licencia, y por tal motivo, le estaría generando derechos que le permitiría accionar contra y en perjuicio de la Universidad, todo esto provocado por el director de Departamento, profesor Édinson Montoro quien, por haber sido vicedecano en la Facultad de Matemática, conocía que el profesor Castillo Jiménez se desempeñaba como docente a dedicación exclusiva en el Departamento de Matemática de la UNMSM;

Que, ante esta denuncia, mediante Resolución Rectoral N° 380-2022-R del 26 de mayo de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez, Mg. Roel Mario Vidal Guzmán, Mg. Wilfredo Mendoza Quispe y Dr. Édison Raúl Montoro Alegre, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por el supuesto abandono del cargo y que los demás docentes mencionados en su calidad de decano y directores habrían encubierto al docente investigado Emilio Marcelo Castillo Jiménez, según se señala en el Informe N° 002-2022-TH/UNAC del 26 de enero de 2022 del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en efecto, corrido el trámite, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficios N° 232 y 257-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 16 de agosto y 21 de setiembre de 2022, respectivamente, remitió el Dictamen N° 020-2022- TH/UNAC del 12 de agosto de 2022, en donde el Colegiado luego de su estudio y análisis de la documentación en autos señala que: “ (...) **2.3.** Está acreditado, (...) que, el citado docente tenía incompatibilidad laboral en diciembre del 2018, también en los meses de enero y febrero del 2019, al estar como docente asociado a Tiempo Completo en la UNAC, y paralelamente ser docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM. **2.4.** Está probado que el Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez, desde el 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, presentó su licencia sin goce de remuneraciones argumentando motivos particulares, siendo la realidad que su verdadera finalidad era la de poder laborar como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM [conforme a su propio dicho], siendo su decisión un motivo particular ajeno al sistema público. Él prefirió brindar sus servicios como docente en forma exclusiva a la UNMSM, dejando de lado su vinculación laboral como docente con la UNAC, esto en relación a los hechos materia de denuncia. **2.5.** Está acreditado documentalmete que, la petición de licencia fue respaldada por el Director del Departamento de Matemática Wilfredo Mendoza Quispe, emitiendo el informe favorable para que Castillo Jiménez, haga uso de la licencia por un año, (...). **2.6.** Es totalmente claro que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente, señalando que el personal docente puede hacer uso de la licencia sin goce de haber por razones particulares hasta por noventa días en un año (...). **2.7.** Está acreditado que en base a la opinión favorable del director del departamento de matemática, Wilfredo Mendoza Quispe, se dio sustento a la resolución decanal emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias y Naturales, Dr. Roel Mario Vidal Guzmán, siendo autoridades de la Facultad contribuyeron de manera categórica para que el Consejo Universitario apruebe la petición del profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, a través de la Resolución N° 196-2019-CU, una licencia presuntamente ilegal, vulnerando la normatividad (...), que establece que el docente tenía el derecho a una licencia por 90 días, no a una licencia por año. **2.8.** Está probado, que el profesor EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, al estar al tanto que contaba con el apoyo del Decano de la FCNM y del director de departamento de Matemática, aun sin tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por más de 3 meses, el 25 de febrero mayo de 2020, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021, con la finalidad de laborar como docente a





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

dedicación exclusiva en la UNMSM, aprovechó de auto otorgarse la licencia por este periodo, no esperando la resolución de CU correspondiente que lo autorice, conforme al artículo 8° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente. 2.9. Está acreditado que, con la Resolución N° 196-2019-CU, notificada al Decano, también conocida por el director de departamento, el profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, debió incorporarse a sus labores de docente el 01 de marzo de 2020, sin embargo, no lo hizo para continuar laborando a dedicación exclusiva en la UNMSM, siendo que el 06 de marzo del 2020, después de transcurridos tres (03) días consecutivos de inasistencia, el director del departamento de matemática WILFREDO MENDOZA QUISPE, y el Decano de la FCNM, Roel Mario Vidal Guzmán, debieron informar para que la UNAC, iniciara el proceso disciplinario correspondiente realizándose las investigaciones sobre la conducta imputada al docente. 2.10. Está acreditado que, el profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, con fecha 20-01-2021, ingreso a mesa de partes de la FCNM, su solicitud de cambio de dedicación de profesor Tiempo Completo a Tiempo Parcial. 2.11. Está probado documentalmente que, el Decano de la FCNM, Roel Mario Vidal Guzmán, después de presuntamente haber encubierto el abandono de Trabajo del Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez, sorprendió a los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas colocando en agenda de sesión ordinaria de fecha 06 de febrero 2021, haciendo aprobar en este órgano colegiado el cambio de dedicación solicitado por el profesor Castillo Jiménez, no habiendo resolución de CU que lo autorice. 2.12. Se ha acreditado que, el profesor Wilfredo Mendoza Quispe, también dio su opinión favorable, tal como se observa en el OFICIO N°006- 2021-DAM-FCNM 28 de enero de 2021. 2.13. Está probado documentalmente que, el 26-02-2021, el profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, solicitó ilegalmente su incorporación al Departamento de Matemática, pretendiendo eludir su responsabilidad de haber abandonado su trabajo en la UNAC, (...). 2.14. Está acreditado que, el profesor WILFREDO MENDOZA QUISPE, conjuntamente con el profesor Roel Vidal guzmán, pretendieron encubrir las inasistencias del profesor Castillo Jiménez, por un año desde 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021. 2.15. Está probado que, no existe resolución rectoral que autorice una licencia por este periodo al Mg. Castillo Jiménez, si la hubiera, ésta se la habría denegado porque no le asistía el derecho, acorde a la normatividad citada en los párrafos precedentes, consecuentemente no cabía la aprobación de la incorporación a partir del 01 de marzo del 2021. 2.16. Está acreditado documentalmente, además por el propio dicho del director encargado de departamento Mg. ÉDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, que habría encubrió el abandono de trabajo del profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, al haberle asignado irregularmente carga lectiva en el semestre 2021-A, perjudicando a los alumnos, ya que hasta la fecha dicho docente no les habría entregado sus notas mientras no le paguen; ésta situación generada por Mg. Édinson Raúl Montoro Alegre, el mismo que conocía que el profesor Castillo Jiménez se desempeñaba como docente a Dedicación en el departamento de matemática de la UNMSM. (...)

Que, por lo expuesto, este colegiado señala que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor y el Estatuto de nuestra Universidad acordó proponer: 1) se sancione con la medida disciplinaria de destitución al docente Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez; 2) se sancione al docente Mg. Roel Mario Vidal Guzmán, con la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por once (11) meses; 3) se sancione al docente al Mg. Wilfredo Mendoza, con la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por nueve (09) meses; y, 4) se sancione al docente Mg. Édinson Raúl Montoro Alegre, con la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por nueve (09) meses; docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, al encontrárseles debidamente acreditados los hechos denunciados;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 945 del 16 de setiembre de 2022, ampliado con Informe Legal N° 1248-2022-OAJ del 18 de noviembre de 2022, textualmente señala que “(...) Conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor tiene “concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución. Asimismo señala que: ” (...) cumple con hacer de conocimiento del Despacho Rectoral las consideraciones sobre el pronunciamiento del Tribunal de Honor Universitario contenido en el Dictamen N° 020-2022-TH/UNAC, del 12 de agosto de 2022, por lo que al advertirse que las sanciones recomendadas por el Tribunal de Honor se encuentran previstas en el



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

segundo párrafo del artículo 89 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, concordante con el artículo 320° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y del artículo 8° del Reglamento del Tribunal de Honor, esta Dirección es de la opinión que corresponde se prosiga con el trámite de PAD contra los docentes Emilio Castillo Jiménez, Edison Montoro Alegre, Roel Mario Vidal Guzmán y Wilfredo Mendoza Quispe, remitiéndose al Consejo Universitario para su pronunciamiento (...); recomendando que se continúe con la secuela del presente proceso administrativo disciplinario, correspondiendo elevar los actuados al Consejo Universitario a efectos que evalúe la correspondencia de emitir pronunciamiento sancionatorio o no sobre la investigaciones seguidas contra los docentes Roel Mario Vidal Guzmán, en su condición de decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Wilfredo Mendoza Quispe, en su condición de director del Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y Edison Raúl Montoro Alegre, en su condición de director del Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, y Emilio Castillo Jiménez, docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, finalmente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el Dictamen N° 020-2022- TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario; así como el Informe Legal N° 1248-2022-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y después de la deliberación pertinente; los señores consejeros acordaron imponer la sanción de destitución contra el docente Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez; asimismo, sancionar a los docentes Mg. Roel Mario Vidal Guzmán, Mg. Wilfredo Mendoza Quispe y al Mg. Édison Raúl Montoro Alegre, con la medida disciplinaria de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a cada uno; docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por abandono de cargo del docente Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez y por haber sido encubierto por los docentes Mg. Roel Mario Vidal Guzmán, Mg. Wilfredo Mendoza Quispe y Mg. Édison Raúl Montoro Alegre;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Unidad de Recursos Humanos debe ejecutar e inscribir las resoluciones de sanciones de acuerdo a ley, una vez que hayan quedado firme o se haya agotado la vía administrativa;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 020-2022- TH/UNAC del 12 de agosto de 2022; a los Informes Legales Nos. 945 y 1248-2022-OAJ del 16 de setiembre y 18 de noviembre del 2022, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1º **IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de la función docente al **Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

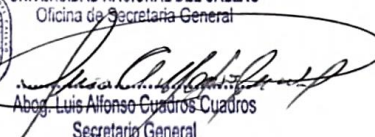
- 2° **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES** al docente **Mg. Roel Mario Vidal Guzmán**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 3° **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES** al docente **Mg. Wilfredo Mendoza Quispe**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 4° **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES** al docente **Mg. Édison Raúl Montoro Alegre**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU,
cc. OAJ, OCI, DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesados.